



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SUCRE**

**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRE-UNIVERSIDAD ESTUDIANTIL**

Aprobación oficial No. 4798 del 9 de Octubre de 2007 por la Secretaria Municipal de Sincelejo

DANE: 370001001665

ICFES: 136002

NIT: 64567662-2

Carrera 12 No. 25A-43 Ciudadela Suiza. / Teléfono: 2827643 / E-mail: preestudiantil@yahoo.es

**ACUERDO N° 006 DE 2016**

Por la cual se adoptan las tarifas educativas para el año 2017 por conceptos de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativos en los niveles de educación preescolar, básica y media de la institución educativa de carácter Privada Pre universidad Estudiantil

El consejo directivo de la institución educativa, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los artículos 2.3.3.1.5.4 y 2.3.3.1.5.6 del decreto 1075 de 2015, la circular municipal 042 del 10 de octubre de 2016 y la Ley 715 de 2001, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía.

El artículo 2.3.3.1.4.2 del decreto 1075 establece que todas las instituciones educativas gozan de autonomía para formular, adoptar y poner en práctica el Proyecto educativo.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.1. del decreto 1075 autoriza a los establecimientos educativos privados de educación formal en cualquiera sus niveles, preescolar, básica para que apliquen las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas contenidas en el presente Capítulo 2.

Que el artículo 2.3.2.2.1.3. del decreto 1075, de conformidad con el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, estableció los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrículas, y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados que están en libertad regulada y de libertad vigilada.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.4. del decreto 1075 de 2015, define para la aplicación del Capítulo 2, los conceptos de valor Matrícula, Valor de la Pensión y Cobros Periódicos que debe hacer los establecimientos educativos privados.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 7.13. Que corresponde a los municipios certificados para la administración de los servicios educativos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas de su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.2.2.1 del decreto 1075 de 2015 establece que el Consejo Directivo de la institución deberá observar y aplicar los criterios definidos en el artículo de la Ley 115

de 1994 y adelantará además de manera directa, un proceso de evaluación y clasificación para cada año atendido de acuerdo con los lineamientos, indicadores e instrucciones contenidos en el Manual de Evaluación y Clasificación para establecimientos educativos Privados que adopte el Ministerio Educación Nacional.

Que el artículo 2.3.2.2.3.5. del decreto 1075 de 2015 establece que el rector o director del establecimiento educativo privado o el director administrativo del mismo, si lo hubiere, efectuará el análisis previo de servicios y costos educativos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.3.2.2.3.4 del mismo decreto y lo someterá a la consideración Consejo Directivo de establecimiento, junto con correspondientes soportes y la propuesta de tarifas para cada uno de los conceptos de que trata el artículo 1.4. este Decreto.

Que la circular 042 del 10 de octubre de 2016 expedida por la secretaria de educación de Sincelejo estipula la directrices sobre autoevaluación de colegios privados para la fijación de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos para el año 2017.

Que la circular 042 del 10 de octubre de 2016 expedida por la secretaria de educación de Sincelejo clasifica a los establecimientos educativos según el índice sintético de calidad educativa (ISCE) para que el establecimiento educativo de carácter privado fije sus tarifas e incrementos según el valor más alto que haya obtenido en el ISCE 2016 en cada uno de los niveles que ofrezca y de acuerdo a este seleccionara el grupo que le corresponda según la tabla

| Grupo ISCE | VALORES MINIMOS |        |               |        |               |        |
|------------|-----------------|--------|---------------|--------|---------------|--------|
|            | EDUCACION       |        | Educación sec |        | Educación med |        |
|            | Mínimo          | Máximo | Mínimo        | Máximo | Mínimo        | Máximo |
| 1          | 1.0             | 3.75   | 1.00          | 3.55   | 1.00          | 3.91   |
| 2          | 3.76            | 4.08   | 3.56          | 3.79   | 3.92          | 4.08   |
| 3          | 4.09            | 4.49   | 3.80          | 4.01   | 4.09          | 4.24   |
| 4          | 4.50            | 4.90   | 4.02          | 4.33   | 4.25          | 4.52   |
| 5          | 4.91            | 5.41   | 4.34          | 4.84   | 4.53          | 5.19   |
| 6          | 5.42            | 5.98   | 4.85          | 5.54   | 5.20          | 7.10   |
| 7          | 5.99            | 6.67   | 5.55          | 5.97   | 7.11          | 7.37   |
| 8          | 6.68            | 7.28   | 5.98          | 7.27   | 7.38          | 7.54   |
| 9          | 7.29            | 7.94   | 7.28          | 7.72   | 7.55          | 7.80   |
| 10         | 7.95            | 10.00  | 7.73          | 10.00  | 7.81          | 10.00  |

Que el numeral 7 de la circular 042 del 10 de octubre de 2016, estipula el incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por aplicación del manual de clasificación según la tabla

#### Para el primer grado

| Grupo ISCE | Incremento máximo aplicable |
|------------|-----------------------------|
| 3          | 7.17%                       |
| 4          | 7.37%                       |
| 5          | 7.57%                       |
| 6          | Libre                       |
| 7          | Libre                       |
| 8          | Libre                       |
| 9          | Libre                       |
| 10         | Libre                       |

#### Para los grados siguientes

| Grupo ISCE | Incremento máximo aplicable |
|------------|-----------------------------|
| 3          | 7.17%                       |
| 4          | 7.37%                       |
| 5          | 7.57%                       |
| 6          | 7.77%                       |
| 7          | 7.97%                       |
| 8          | 8.17%                       |
| 9          | 8.37%                       |
| 10         | 8.57%                       |

Que los índices sintéticos de calidad ISCE 2016 para cada uno de los niveles ofrecidos en institución educativa son:

| ISCE BASICA PRIMARIA | ISCE BASICA SECUNDARIA | ISCE MEDIA |
|----------------------|------------------------|------------|
| 7,04                 | 7,74                   | 7,86       |

Que la resolución 15883 de 28 de septiembre de 2015, en su artículo 12 establece que las entidades territoriales certificadas en educación deberá emitir todos los años los actos administrativos pertinentes para la fijación de costos y tarifas de cada uno de los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media de su jurisdicción, antes de empezar el periodo de matrículas, siempre y cuando el establecimiento educativo cumpla con el reporte de información en el SIMAT, haber presentado la autoevaluación institucional y tener la licencia de funcionamiento para todos los grados ofrecidos.

Que el establecimiento educativo **Pre Universidad Estudiantil** funciona en la sede ubicada en la dirección: CARRERA 12 N° 25ª-43 Ciudadela Suiza en el municipio de Sincelejo, en la jornada MATINAL y ofrece los niveles de **EDUCACION PRESCOLAR, BASICA PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA y MEDIA ACADEMICA**, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número 4798 del 9 de octubre de 2007.

Que JOSE ANTONIO ZABALA COGOLLO identificado (a) con cédula de ciudadanía numero 92.527.153 expedida en Sincelejo en calidad de Rector (a) del establecimiento educativo denominado PRE UNIVERSIDAD ESTUDIANTIL presentó a la Secretaría de Educación en el año 2015, la propuesta integral de clasificación en el régimen LIBERTAD REGULADA de tarifas y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

En concordancia con los anteriores Considerandos, el Consejo Directivo de la Institución Educativa Pre-Universidad estudiantil

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 2.3.2.2.2.2; 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del decreto 1075 de 2015; y a pertenecer al grupo 10(ISCE) de 2016, la **INSTITUCION EDUCATIVA PRE UNIVERSIDAD ESTUDIANTIL** establece las pensiones y cobros periódicos para el año escolar 2017.

**ARTICULO SEGUNDO:** el valor de matrículas, pensiones y cobros periódicos adoptada por la institución tendrá un incremento del 8.57% para los **NIVELES DE PRESCOLAR, BASICA Y MEDIA ACADEMICA** teniendo en cuenta el grupo al que pertenece el índice sintético de calidad educativa SICE; la resolución 4740 de Diciembre 3 del 2015 expedida por la secretaria de educación municipal.

**ARTICULO TERCERO: TARIFA PRIMER GRADO:** en el establecimiento educativo **Pre Universidad Estudiantil**, el cobro del valor anual por concepto de matrícula, en el primer grado que se ofrece-**PRE JARDIN** será de \$ 173.710 por concepto de matrículas y \$ 1.010.851 por pensiones anuales.

**ARTÍCULO CUARTO: TARIFA GRADOS DIFERENTES AL PRIMERO:** las tarifas para el año 2017 para los grados diferentes al primer grado estarán relacionados en el siguiente cuadro:

| NIVELES           | GRADOS     | TARIFA ANUAL DE PENSIÓN | TARIFA ANUAL DE MATRICULA | Total de tarifa anual de pensiones y matriculas |
|-------------------|------------|-------------------------|---------------------------|---|
| Preescolar        | Pre jardín | \$ 1.010.851            | \$ 173.710                | \$ 1.184.561                                    |
|                   | Jardín     | \$ 1.010.851            | \$ 173.710                | \$ 1.184.561                                    |
|                   | Transición | \$ 1.010.851            | \$ 173.710                | \$ 1.184.561                                    |
| Básica primaria   | 1º         | \$ 1.061.596            | \$ 181.473                | \$ 1.243.069                                    |
|                   | 2º         | \$ 1.061.596            | \$ 181.473                | \$ 1.243.069                                    |
|                   | 3º         | \$ 1.061.596            | \$ 181.473                | \$ 1.243.069                                    |
|                   | 4º         | \$ 1.061.596            | \$ 181.473                | \$ 1.243.069                                    |
|                   | 5º         | \$ 1.061.596            | \$ 181.473                | \$ 1.243.069                                    |
| Básica secundaria | 6º         | \$ 1.267.669            | \$ 202.573                | \$ 1.470.242                                    |
|                   | 7º         | \$ 1.267.669            | \$ 202.573                | \$ 1.470.242                                    |
|                   | 8º         | \$ 1.267.669            | \$ 202.573                | \$ 1.470.242                                    |
|                   | 9º         | \$ 1.267.669            | \$ 202.573                | \$ 1.470.242                                    |
| Media             | 10º        | \$ 1.592.841            | \$ 231.908                | \$ 1.824749                                     |
|                   | 11º        | \$ 1.592.841            | \$ 231.908                | \$ 1.824749                                     |

**ARTICULO QUINTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS:** la denominación cobros periódicos corresponde a: guías de trabajo, documento de información, materiales para evaluaciones internas y externas, carné estudiantil, informes periódicos y esto se cobra una sola vez al año. Los conceptos son los que continuación se presentan.

| CONCEPTO                                   | VALOR ANUAL |
|--|-------------|
| Material para pruebas externas por periodo | \$ 32.000   |
| Material de evaluación (4 simulacros).     | \$ 65.800   |
| Constancias                                | \$ 7.024    |
| Sistematización                            | \$ 9.709    |
| Certificados de estudios                   | \$ 7.024    |
| Carnetización                              | \$ 7.024    |
| Seguro estudiantil                         | \$ 18.093   |
| Papelería                                  | \$ 38.545   |
| Derecho a grados de Undécimo               | \$ 234.796  |
| Duplicado de Diploma                       | \$ 40.902   |

**Parágrafo 1:** los conceptos de otros cobros que apoyan el desarrollo integral y complementan el proyecto educativo institucional, tales como: materiales de pruebas externas por periodos, simulacros, certificados de estudios y duplicado de diploma no están incluidos en el valor de la matrícula.

**Parágrafo 2:** los conceptos por derechos a grados de los estudiantes de undécimo no están incluidos en el valor de la matrícula y serán pagaderos antes de la ceremonia de graduación si el estudiante es promovido.

**ARTICULO SEXTO:** los servicios de transporte escolar para los estudiantes serán adquiridos por voluntad propia de los padres de familias y/o acudientes responsables.

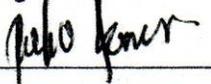
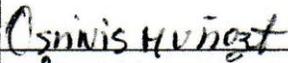
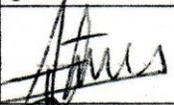
**ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN.** El presente acuerdo deberá ser fijado en un lugar visible de la Institución.

**ARTICULO OCTAVO.** El presente Acuerdo Directivo rige para el año académico 2017 a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

Dado en Sincelejo a los 5 días del mes de Noviembre de 2016

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CONSEJO DIRECTIVO**

| NOMBRES Y APELLIDOS              | DOCUMENTO DE IDENTIDAD                  | CARGO                                   | FIRMA   |
|----------------------------------|---|---|---|
| PIEDAD PILAR PERALTA SOLANO      | C.C. 64.541.332<br>Sincelejo            | Directora Administrativa                |    |
| JOSÉ ZABALA COGOLLO              | C.C. 92.527.153<br>Sincelejo            | Rector                                  |   |
| EGLEE MAHAR TEHERAN RUIZ         | C.C. 1.102.812.103<br>Sincelejo         | Representante de los docentes           |  |
| PABLO EMILIO ROMERO              | C.C. 92.542.843<br>Sincelejo            | Representante de los docentes           |  |
| MARTHA TUIRÁN ARRIETA            | C.C. 64.558.342<br>Sincelejo            | Representante de los padres de familias |  |
| OSNIVIS DEL CÁRMEN MUÑOZ TARRIBA | C.C. 33.066.268<br>Magangué/<br>Bolívar | Representante de los padres de familia  |  |
| LINA MONTES VILLADIEGO.          | T.I. 1005567864<br>Sincelejo            | Representante de los estudiantes        |  |
| ALEXIS JAVIER MARTÍNEZ MONTALVO  | C.C. 1.102.821.397<br>de Sincelejo      | Representante de los ex alumnos         |  |
| ERIKA SUGEY HUERTAS MENDOZA      | C.C. 64.573.540<br>Sincelejo            | Representante del sector productivo     |  |